

El 4 por 100 del «gluten meal», adeudables por las posiciones estadísticas 23.03.11 ó 23.03.15.

El 6,5 por 100 de germen de maíz, adeudables por la posición estadística 11.02.98.

El 12,8 por 100 de «gluten feed», adeudables por las posiciones estadísticas 23.03.11 ó 23.03.15.

El 1 por 100 de «corn steep», adeudables por las posiciones estadísticas 23.03.11 ó 23.03.15.

b) En la fabricación de los productos II y VIII, el 28,18 por 100, distribuidos de la siguiente forma:

El 24,9 por 100, igual que para los productos I, III, IV, VI, VII, IX y X.

El 3,28 por 100 de granza de maíz, adeudable por las posiciones estadísticas 23.03.11 ó 23.03.15.

c) En la fabricación del producto V, el 39,40 por 100, distribuidos de la siguiente forma:

El 24,9 por 100, igual que para los productos I a IV y VI a X.

El 14,5 por 100 melazas, adeudables por las posiciones estadísticas 23.03.11 ó 23.03.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones de licencias de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de

tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de julio de 1984 para el producto II, desde el 26 de abril de 1985 para los productos VI a X y desde el 28 de julio de 1985 para los demás productos, hasta la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Campo Ebro Industrial, Sociedad Anónima», según Orden de 22 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3002 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «General de Confitería, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, jarabe de glucosa y otros y la exportación de caramelos y goma de mascar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General de Confitería, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, jarabe de glucosa y otros y la exportación de caramelos y goma de mascar, autorizado por Orden de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General de Confitería, Sociedad Anónima», con domicilio en Muntaner, 262, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08406852, en el sentido de variar los apartados 3.º, 5.º y 10, en el siguiente sentido:

Apartado 3.º:

En la descripción del producto I.2, donde dice: «igual o inferior», debe decir: «igual o superior».

Añadir el siguiente producto de exportación III:

— III. Caramelos con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 60 por 100 pero inferior al 70 por 100, P. E. 17.04.50.

Apartado 5.º:

Donde dice: «dos años», debe decir: «hasta el 31 de diciembre de 1987».

Apartado 10:

Donde dice: «para el producto III», debe decir: «para el producto II».

Los efectos contables para el producto III serán los establecidos en la Orden de 14 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), para los productos I y II.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1985 para el producto III también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3003 CORRECCION de errores de la Orden de 27 de diciembre de 1985 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco de Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1986.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

Los errores detectados se encuentran en el anexo II (páginas 3120 a 3154) de la mencionada Orden, y son los siguientes:

	Dice	Debe decir:
CULTIVO: ALBARICOQUE		
Opción A		
<i>Provincia: Valencia</i>		
Comarca: La Costera de Játiva	11,74	11,14
CULTIVO: ALBARICOQUE		
Opción B		
<i>Provincia: Zaragoza</i>		
Comarca: Daroca:		
Término: Cerveruela	13,56	12,56
CULTIVO: MANZANA		
Opción A		
Provincia: Sevilla	31,21	13,21
CULTIVO: MELOCOTON		
Opción A		
<i>Provincia: Lérida</i>		
Comarca: Alto Urgel	31,10	31,19

	Dice	Debe decir:
CULTIVO: MELOCOTON		
Opción B		
<i>Provincia: Granada</i>		
Comarca: La Costa	28,84	23,84
<i>Provincia: Zaragoza</i>		
Comarca: Caspe	11,83	11,33
CULTIVO: MELOCOTON		
Opción C		
<i>Provincia: Gerona</i>		
Comarca: Cerdana	14,08	14,98
<i>Provincia: Guadalajara</i>		
Comarca: Sierra	15,95	15,91
<i>Provincia: Toledo</i>		
Comarca: La Mancha	5,05	5,01
CULTIVO: MELOCOTON		
Opción D		
<i>Provincia: Tarragona</i>		
Comarca: Bajo Penedès	1,57	4,57
CULTIVO: PERA		
Opción C		
<i>Provincia: León</i>		
Comarca: La Montaña de Riaño	49,40	34,90
CULTIVO: PERA		
Opción D		
<i>Provincia: Cuenca</i>		
Comarca: Manchuela	18,66	18,86
<i>Provincia: Soria</i>		
Comarca: Burgo de Osma	46,96	46,97

3004

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de febrero de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,216	150,592
1 dólar canadiense	105,166	105,429
1 franco francés	20,505	20,556
1 libra esterlina	208,575	209,097
1 libra irlandesa	190,474	190,951
1 franco suizo	74,119	74,304
100 francos belgas	307,410	308,180
1 marco alemán	62,841	62,999
100 liras italianas	9,226	9,249
1 florin holandés	55,625	55,764
1 corona sueca	19,964	20,014
1 corona danesa	17,065	17,107
1 corona noruega	20,158	20,208
1 marco finlandés	28,066	28,136
100 chelines austriacos	894,409	896,648
100 escudos portugueses	96,757	97,000
100 yens japoneses	78,697	78,894
1 dólar australiano	106,052	106,318